



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DEMANDA RECONVENCIÓN- PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RUENDEZ PIÑEREZ
DEMANDADO: ROMULO CORTES Y MIRIAM CORTES VALBUENA Y OTROS
RADICACIÓN: 707423189001-2020-00008-00

El señor LUIS ENRIQUE RUENDEZ PIÑEREZ, al contestar la demanda propuso demanda DE RECONVENCIÓN- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AGRARIA, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra los señores ROMULO CORTES, MIRIAM CORTES VALBUENA Y JESUS ALVAREZ PALACIO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 347-9866 y referencia catastral No. 00-06-0001-0353-000, la cual reúne los requisitos del artículo 371 del C. G. P., por lo que se admite, y se ordena:

Notifíquese este auto por estado y córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el 369 ibídem.

Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 de la misma normatividad, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Publíquese por una sola vez en EL TIEMPO o EL MERIDIANO DE SUCRE, o en una radiodifusora local, conforme a lo señalado en dicho artículo.

Efectuada la publicación anterior remítase por la parte interesada una copia para el registro nacional de personas emplazadas para los fines indicados en dicha normatividad.

Infórmese sobre la existencia del proceso a la superintendencia de notariado y registro, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Instálese una valla con los requisitos y características señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

Por último, se le reconoce personería jurídica a la doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, abogado titulado, en calidad de apoderado judicial del demandado LUIS ENRIQUE RUENDES PIÑEREZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAE

LA JUEZA:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR